

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL - FAMILIA

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, junio veintidós de dos mil veintiuno
Radicado: 66001311000320170047002
Asunto: desistimiento recurso de apelación
Demandante: María Luisa Lulú Botero Lozano
Demandados: Luz María Botero Echeverri y otros
Proceso: Filiación extramatrimonial y petición de herencia
Auto No.: TSP.AC-0092-2021

El abogado Álvaro Delgado Paz, conforme al poder conferido por el codemandado, César Augusto Botero Echeverri, (pág. 38 - 44, c. primera instancia, c. principal, 1. Cuaderno uno fl 50 – 102), manifiesta que desiste del recurso de apelación (c. segunda instancia, 16AnexoCorreoDesistimientoRecurso) interpuesto contra la sentencia proferida el 5 de agosto de 2020 por el Juzgado Tercero de Familia de Pereira, en el proceso de filiación extramatrimonial y petición de herencia iniciado por María Luisa Lulú Botero Lozano frente al recurrente y otros

Como el artículo 316 del Código General del Proceso autoriza a las partes para desistir de los recursos interpuestos, se aceptará, en vista de que el asesor judicial recibió facultad para hacerlo al haberse otorgado mandato para realizar las actuaciones propias de su gestión, sin necesidad que en estos casos deba tener orden expresa para ello, pues se trata del desistimiento de un recurso, que es un acto propio y no implica disposición del litigio, como ocurriría con el desistimiento de la demanda.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil-, en reciente providencia, expuso:

“1. La petición que se estudia (desistimiento de un recurso de casación) debe ser resuelta favorablemente, habida cuenta que el artículo 316 del Código General del Proceso autoriza a las partes para desistir de algunos actos procesales, entre otros, de los recursos interpuestos, sin que sea menester examinar otros requisitos, como la presentación personal de la apoderada que lo hace, la facultad expresa para el efecto o la existencia de licencia judicial previa, por tratarse del desistimiento de un recurso, que no del derecho material en litigio.”¹ (Se subraya)

Y en el mismo sentido la doctrina ha dicho:

“Cabe anotar que en los desistimientos de recursos, incidentes, excepciones, etc., no abran las restricciones previstas en el art. 315, ya que ellas únicamente están instituidas para el desistimiento de la demanda. Por lo tanto, el curador ad litem, y el apoderado que no tenga facultad de desistir podrán desistir del recurso, del incidente o de las excepciones sin previa autorización, por cuanto esta clase de desistimiento forma parte de las actuaciones propias de su gestión, para las cuales no se debe obtener autorización expresa.”²

Se abstendrá la Sala de condenar en costas en esta sede al apelante, toda vez que las partes así lo convinieron (numeral 1º del inciso 4 del artículo 316 del CGP)

En armonía con lo dicho, esta Sala Unitaria Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del codemandado César Augusto Botero Echeverri contra la sentencia dictada el 5 de agosto de 2020 por el

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Auto AC059-2021, Rad: 15176-31-10-001-2018-00232-01, enero 25 de 2021. Mag. Álvaro Fernando García Restrepo.

² LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Editores DUPRE, Bogotá. 2016. pág. 1029.

Juzgado Tercero de Familia de Pereira, en el proceso de filiación extramatrimonial y petición de herencia iniciado por **María Luisa Lulú Botero Lozano** frente al recurrente y otros.

2. Sin costas.

Notifíquese.

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAIZA NARANJO

Firmado Por:

JAIME ALBERTO ZARAZA NARANJO

MAGISTRADO

SALA 004 CIVIL FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DE RISARALDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cdb8c1cefeea8cdb47fa3de2b45a011a52c746158d557e257b533ade78991e

Documento generado en 22/06/2021 09:56:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>